

cioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abajas, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abajas, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la conservación de la naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abajas, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Vereda de la Carretera Vieja.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de la Veguilla.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamalea, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamalea, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamalea, provincia de Albacete, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de los Serranos.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Cenizate en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Camino de las Cabañas. Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sistrama de Tera, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sistrama de Tera, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sistrama de Tera, provincia de Zamora, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

Colada de Valderretuerto.—Anchura máxima 25 metros y mínima 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público.

blico, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cordel de Vinateros.—Anchura, 37,61 metros.

Cordel de Tirados.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreión, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se concede la calificación y los beneficios de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola de la Sociedad Anónima «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá», instalada en Almenar (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, S. A.», que desea ampliar su central hortofrutícola de Almenar (Lérida) acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Declarar la ampliación de referencia incluida en el sector industrial agrario de interés preferente «Manipulación de productos agrícolas perecederos», señalado en el apartado a) del artículo primero del Decreto 2856/1964, por estimar que cumple las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios de interés preferente previstos en el «grupo A» de los señalados en la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y el de arbitrios o tasas, por no serles de aplicación.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la presentación y aprobación del proyecto de la instalación y del justificante de la posesión de un capital desembolsado que cubra el tercio de la nueva inversión a realizar.

Cuatro.—Fijar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y del justificante de posesión de suficiente capital, ya mencionado.

Cinco.—Fijar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras de la ampliación de la central hortofrutícola y de dieciocho meses para su finalización, que serán contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de su proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional y se aprueba el anteproyecto de la instalación frigorífica rural de don Carlos Muñoz de Laborde y Rocatalada en Epila (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Carlos Muñoz de Laborde y Rocatalada para realizar una instalación frigorífica rural en la finca «La Viñaza», de su propiedad, situada en el término municipal de Epila (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el programa de red frigorífica nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo primero, Frigoríficos de Producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto los referentes a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación e impuestos sobre la renta del capital, por haberse renunciado expresamente a los mismos.

Dicha concesión queda condicionada a que esta instalación funcione como frigorífico de uso privado y no de uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de referencia.

Tres.—Señalar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación del proyecto de esta instalación.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinticuatro meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de dicho proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por el Grupo Sindical de Colonización «San Agustín», número 13.548, en Galisteo (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización «San Agustín», número 13.548, para instalar un secadero de maíz en Galisteo (Cáceres) acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al secadero de maíz a instalar por el Grupo Sindical de Colonización «San Agustín», número 13.548, en Galisteo (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

2. Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

3. Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos (4.642.879,78 pesetas).

La subvención ascenderá como máximo a novecientos veintiocho mil quinientas setenta y cinco pesetas (928.575 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.